



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0366

No se accede a tener por notificado por conducta concluyente al demandado Miguel Ángel Riaño, como quiera que, en el acta de conciliación allegado no se acepta por parte del mencionado convocado, conocer la existencia de este proceso, por lo que no se encuentran reunidas las exigencias del artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y proceder a la notificación del auto de admisión o en su defecto el demandado en mención podría coadyuvar la solicitud de notificación por conducta concluyente.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que este asunto corresponde a una división ad-Valorem, por lo tanto, la sentencia de distribución únicamente se proferirá una vez efectuado el remate del predio objeto de las pretensiones.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM